



ACUERDO C.G.-019/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES O DISTRITALES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

SUMARIO

Se crea la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; cuyo objetivo general será auxiliar al Consejo General en la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales, así como la aprobación de los dictámenes para la integración de los Consejos Municipales que se convocaron, bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad.

La Comisión Especial, será integrada de la siguiente manera:

- I. MAESTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA;
- II. LICENCIADO JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL;
- III. MAESTRA DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE;
- IV. MAESTRA MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ;
- V. MAESTRA ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA;
- VI. MAESTRO ALBERTO RIVAS MENDOZA, y
- VII. LICENCIADO ROBERTO RUZ SAHRUR

El Presidente de esta Comisión será la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.



En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- Que mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el “*Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*”, cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

III.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la *LIPPEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, vía correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2021 la presidencia del Consejo General notificó a las y los integrantes del Consejo General el oficio CTSFICEDM-10/2021, a través del cual la Mtra. Alejandra Pacheco Puente, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal para el seguimiento de la integración y funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales, remite el informe sobre el proyecto de Convocatoria para la selección de consejeras o consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos electorales municipales de Kanasín y Hunucmá, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPPEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

2.- Que los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios



y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

4.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

5.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, XLIX, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XXVIII. Designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones;*
- XXIX. Designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones; electoral y los demás asuntos de su competencia;*



XLVII. Establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley;

XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;

LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones II, VIII, IX, X y XVII del artículo 5 del RI, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales; Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable; Designar a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

De las Comisiones del Instituto

6.- Que en el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY*, así como el artículo 4 del *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones* del Consejo General de este Instituto, se señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* se señala que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

7.- Que el artículo 128 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 8 del *RFCCGIEPAC*, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

En todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

8.- Que el artículo 130 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 9 del *RFCCGIEPAC*, señalan que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Asimismo, las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.



9.- Que las fracciones V, VI, VII, VIII y XIX del artículo 7 del *RI* señala que los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: presidir las Comisiones que determine el Consejo; integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte; Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

10.- Que el artículo 18 del *RI* señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- II. Acordar con la presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- III. Apoyar a la presidencia de la Comisión;
- IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y
- V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

Del proceso para realizar la designación de las Consejeras o los Consejeros electorales municipales

11.- Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones del INE, numeral 1, señala que los criterios y procedimientos que se establecen, en el Capítulo IV relativo a la DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL, son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

12.- Que el artículo 20 incisos d), e) y f) del Reglamento de Elecciones del INE, señalan que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, este Instituto deberá observar las reglas siguientes:

- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista; III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;
- y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.



e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

13.- Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, señala que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de dicho Reglamento. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

14.- Que los artículos 11 y 21 del *Reglamento* señalan cuales son requisitos para ser consejero/a electoral y secretario/a ejecutivo/a de los consejos electorales municipales.

15.- Que el artículo 13 del *Reglamento* señala que el procedimiento para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales se sujetará a lo siguiente:

- I. *La convocatoria pública para allegarse de propuestas de consejeros electorales distritales y municipales deberá ser emitida por el Consejo General con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- II. *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.*



- III. *Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:*
- Inscripción de los aspirantes;*
 - Conformación y envío de expedientes al Consejo General;*
 - Revisión de los expedientes por el Consejo General;*
 - Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
 - Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- IV. *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
- Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
 - Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
 - Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las propuestas de candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.*
- V. *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros del Consejo General. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo General.*
- La citada Comisión determinará la modalidad de las entrevistas. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, conforme a la tabla de puntos que en su momento se apruebe junto con la convocatoria.*
- VI. *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

CONSIDERANDO

1.- Que en razón de las diversas renunciaciones de consejeras, consejeros, secretarías y secretarios ejecutivos de los órganos desconcentrados de este Instituto y que en algunos casos se han agotado las listas de suplentes disponibles es que a efecto de vigilar la debida integración de los mismos se hace necesaria la integración de esta Comisión garantizando una mejor valoración y análisis de las y los aspirantes y un contacto directo de las y los aspirantes a ser designados ya sea como consejeros propietarios o suplentes o en las secretarías ejecutivas.

2.- Que el objetivo general de esta Comisión Especial será auxiliar al Consejo General en la valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales, así como la aprobación de los dictámenes para la integración de los Consejos Municipales que se convocaron; todo lo anterior bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad; garantizando un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados



por los aspirantes que permita al Consejo General realizar una adecuada valoración que lleve a que se designen como Consejeras o Consejeros Electorales y como Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales convocados, a los aspirantes idóneos para ocupar dichos cargos.

3.- Que es necesario que esta Comisión Especial permanezca en funciones durante el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, en caso de que pudieren darse más cargos vacantes y sea necesario emitir Convocatorias Extraordinarias para allegarse de propuestas; para lo cual es más conveniente dejarla habilitada para ello.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; cuyo objetivo general será auxiliar al Consejo General en la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales y distritales, así como la aprobación de los dictámenes para la integración de los Consejos Municipales y distritales que se convoquen, bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad, garantizando un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados por los aspirantes que permita a este Consejo General realizar una adecuada valoración que lleve a que se designen como Consejeras o Consejeros Electorales y como Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales y distritales convocados, a los aspirantes idóneos para ocupar dichos cargos.

La Comisión Especial creada en el punto de acuerdo PRIMERO, será integrada de la siguiente manera:

- I. MAESTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA;
- II. LICENCIADO JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL;
- III. MAESTRA DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE;
- IV. MAESTRA MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ;
- V. MAESTRA ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA;
- VI. MAESTRO ALBERTO RIVAS MENDOZA, y
- VII. LICENCIADO ROBERTO RUZ SAHRUR

El Presidente de esta Comisión será la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana



SEGUNDO. Asimismo, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la vida, salud e integridad de las personas involucradas en las entrevistas y atendiendo al contexto de salud que se vive en el Estado, se consideraran las medidas necesarias al respecto.

TERCERO. Se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto; el cual empleará el formato que se identifica como Rúbrica de la Tabla de Valoración, misma que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo y que constan de 1 foja útil escrita a una cara.

CUARTO. La presente Comisión entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al finalizar el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Para el desarrollo de las entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, estará a cargo de la logística (horario y calendario) de las entrevistas que realizarán los integrantes de la Comisión Especial quienes podrán integrar grupos de trabajo de consejeros, asistidos por funcionarios y empleados de este Instituto.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO